

BOLETÍN TRIBUTARIO - 080/18

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 1.1 **INFORMACIÓN EXÓGENA 2017: MODIFICA EL PLAZO, A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, PARA PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN No. 000068 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016 "Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2017, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega" - [Resolución 000030 del 11 de mayo de 2018](#)**

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios No. 078 y 079/18, nos permitimos informar que la DIAN expidió la referida resolución

1.2 DOCTRINA

1.2.1 DEDUCCIÓN POR PAGO DE REGALÍAS

Al respecto precisó:

"La Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado, en la Sentencia del 12 de octubre de 2017 (C P. Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Radicación 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950¹)) al declarar la nulidad del Concepto 015766 del 17 de marzo de 2005, en la parte considerativa, advierte:

"(...)

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 180/17



Lo anterior conduce a declarar la nulidad del Concepto demandado, sin perjuicio que frente a los demás contribuyentes y en cada caso concreto, se analice si la deducción por pago de regalías reúne los requisitos del artículo 107 E. T., pues su procedibilidad no puede ser definida de manera general vía concepto."

(...)"(Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 107 del Estatuto Tributario, dispone:

"Artículo 107. Las expensas necesarias son deducibles. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

(...)"

En consecuencia, en cada caso relacionado con el tema por Ud. consultado deberá evaluarse si se cumple el artículo 107 del E.T.". (Concepto 000258 del 6 de marzo de 2018).

1.2.2 REITERA QUE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO AMBIENTAL QUE EXPIDA EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE RESPECTO DE LAS PREINVERSIONES E INVERSIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (FNCE - LEY 1715/14) SIRVE, DE MANERA GLOBAL, PARA ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA LOS BENEFICIOS EN MATERIA ARANCELARIA, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO Y DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. QUIERE ELLO DECIR, QUE BASTARÁ CON UN SOLO CERTIFICADO EN EL CUAL SE DE CUENTA QUE EL CONTRIBUYENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES NORMAS, Y QUE ASÍ SE ESTABLEZCA EN EL CERTIFICADO. (Concepto 000262 del 6 de marzo de 2018).



1.2.3 RECALCA QUE EL BENEFICIO DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258-2 DEL E.T PARA LA INDUSTRIA BÁSICA ES TAXATIVO Y ES DIFERENTE DEL BENEFICIO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 115-2 DEL E.T., EN EL PRIMERO EL VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PAGADO POR LA ADQUISICIÓN O IMPORTACIÓN, PUEDE LLEVARSE COMO DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A SU CARGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO GRAVABLE EN EL CUAL SE HAYA EFECTUADO EL PAGO, O PRORROGARSE EL DESCUENTO A LOS DOS PERÍODOS SIGUIENTES. (Concepto 000259 del 6 de marzo de 2018).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
15 de mayo de 2018